

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales (del Gobierno), sin obligatorias para ca la capital de provincia, des de las cuatro dias despues para los de más pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no nabra, se inserta- rian en este Boletín, para así mismo en el pñar anuncio concerniente al servicio de la Nacion que di nane de interés particular pagtrán su insercion, entendiéndose en este caso con el

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscri- cion será adelantado.—No se a l nita correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autoriza- dos por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Rei- na Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serna, Sra. Princesa de Asturias, y las Serenas, Sras. Infantas Doña Ma- ría de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de compe- tencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 4 de Mayo del presente año Juan Bacas Camacho, guarda jurado en la propiedad de D. Ramon Trujillo, en la aldea de Peral, jurisdiccion de Magallurra, denunció ante el Juez municipal de este pueblo el hecho de haber encontrado en la tarde del dia anterior á Luis Gascon, alias Carraga, dos cargas de tejillo desde la propiedad del D. Ramon Trujillo al terreno de Carrion, para desde allí sacar tres dias no dejaba de extraer tejillo de la misma propiedad, no ha- biendo denunciado antes el guarda municipal por no haber encontrado el

Que instruidas las primeras diligen- cias en el Juzgado municipal, y en consecuencia que el hecho que motivó la denuncia podia constituir el delito de robo, se remitieron aquellas al Juez de primera instancia de Ciudad-Real, quien despues de practicar las que correspondieron, declaró procesado al Luis Gascon:

Que á consecuencia de esta causa, el referido Gascon acudió al Goberna- dor de la provincia para que requiriera la inhibicion al Juzgado, toda vez que el delito de robo de tejillo que se le seguia, solo se cria

en el álveo ó cauce natural del rio Guadiana, y este es de dominio públi- co, segun determina la ley de aguas; por cuya razon el conocimiento de este asunto es de la competencia de la Administracion:

Que estimada en efecto la anterior instancia, el Gobernador dirigió el oportuno requerimiento al Juzgado, fundándose en que con arreglo al ar- tículo 70 de la ley de aguas vigente, se entiende por álveo ó cauce de un rio el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias, y que segun el art. 72 de la misma corres- ponden aquellos al dominio público: en que por circular de aquel Gobierno de provincia de 24 de Julio de 1877, dictada en armonía con las prescrip- ciones de los artículos 70 y 72 de la ley de Aguas, se declara de dominio público el terreno que corresponde á los cauces ó álveos de los rios, y por consiguiente de aprovechamiento comun los productos forestales y la pesca que de ellos se extraiga: en que al segar el Luis Gascon la espadilla y carrizo en el sitio del Emperador y dentro del ter- reno que ocupa el cauce del rio Gua- diana, lejos de cometer un delito, ha usado de su perfecto derecho, garanti- do y sancionado por las leyes vigen- tes; y por último, que al acordar el Juzgado la instruccion de diligencias para procesar al Gascon por el supues- to delito de sustraccion de productos de propiedad particular, parte del su- puesto de que esta tenga tal carácter, é infringe las disposiciones de la ley de aguas en su art. 275 y concordantes; y citaba la autoridad gubernativa, además de las disposiciones legales que quedan indicadas, el art. 57 del regla- mento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y alegando que declarando la circular del Gobierno de provincia lo mismo que la ley de aguas declara en sus ar- tículos 70 y 72, no tiene más fuerza que la misma ley: que esta respeta los derechos adquiridos con anterioridad á su publicacion, y la circular no adopta medida alguna de policia de aguas públicas, ni concede aprovechamiento de los que puede otorgar la Administra- cion; y si atacara derechos de propie- dad de un tercero ó la simple posesion legal que este tuviera, carecerian de eficacia sus disposiciones, porque no habria obrado la Administracion den- tro del círculo de sus atribuciones: que

teniendo como tiene el hecho que se persigue los caracteres de delito de hurto, solo al Juzgado y no á la Admi- nistracion corresponde conocer de él; y por último, que el Juzgado tiene y ad- quirirá cuantos antecedentes crea ne- cesarios para el esclarecimiento y defi- nicion del hecho, y no hay cuestion alguna previa de la cual dependa el fallo que en la causa ha de recaer:

Que la Comision provincial hace constar en su informe que segun el emitido por el Ingeniero Jefe de obras públicas los terrenos donde se cria la espadilla no pueden menos de ser de dominio público, puesto que dicha planta necesita para desarrollarse que los terrenos se hallen recubiertos por las aguas en las avenidas ordinarias de los rios, por lo cual y demás razo- nes que la indicada corporacion adu- ce, crea que el Gobernador debia esti- marse competente, como así en efecto lo hizo esta autoridad, insistiendo en su requerimiento, de acuerdo con di- cha Comision provincial; resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la ley de aguas de 13 de Ju- nio de 1879, que en su art. 32 expresa que el álveo ó cauce natural de un rio ó arroyo es el terreno que cubren sus aguas en las mayores cre- cidas ordinarias:

Visto el núm. 2, art. 34 de la mis- misma ley, segun el cual son de do- minio público los álveos ó cauces naturales de los rios en la extensión que cubren sus aguas en las mayores cre- cidas ordinarias:

Visto el art. 226 de la propia ley, que determina que la policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre estará á cargo de la Administracion y la ejer- cerá el Ministerio de Fomento, dictán- do las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovecha- miento de aquellas:

Visto el art. 257 de dicha ley, repro- ducido de la de 3 de Agosto de 1866, que preceptúa que todo lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de los dere- chos legítimamente adquiridos con anterioridad á su publicacion:

Visto el número 1.º, art. 54 del re- glamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores susci- tar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el cas- tigo del delito ó falta haya sido reser- vado por la ley á los funcionarios de

la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cues- tion previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales ordinarios ó especia- les hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de la causa criminal seguida á Luis Gascon por haber segado carrizo y espadilla dentro del cauce del rio Guadiana, constando segun el informe del Ingeniero de obras públicas de la provincia de Ciu- dad-Real que aquella planta se cria en sitio á donde bañan sus raices las aguas en las crecidas ordinarias del rio, y por lo tanto en terreno de dominio pú- blico:

2.º Que perteneciendo al mismo do- minio los cauces ó álveos de los rios, y declarados de aprovechamiento comun los productos forestales del Guadia- na por la circular de 21 de Julio de 1873, á la Administracion corresponde determinar previamente si el Gascon se extralimitó ó no de los términos de la concesion otorgada respecto á los referidos aprovechamientos de la cir- cular mencionada:

3.º Que mientras no se resuelva por las autoridades administrativas di- cha cuestion previa, de la cual puede depender el fallo que en su dia dicten los Tribunales ordinarios, ha podido suscitarse por el Gobernador el presen- te conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiseis de No- viembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Minis- tros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

En el expediente y autos de compe- tencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema, de los cuales resulta:

Que arrendado por el Ayuntamiento de Grazalema á D. Antonio Dominguez Atienza el impuesto de consumos, ce- reales y sal, correspondiente á aquella poblacion en el año económico de 1877

á 1878, el arrendatario de dicho impuesto pretendió, en virtud de las modificaciones introducidas en la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, la rebaja en el contrato por el importe de la cantidad á que ascendía el impuesto de la sal, toda vez que la recaudación habia de hacerse en la forma que determinaba la referida ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877:

Que instruido expediente en la Administración económica de Cádiz, y remitido en virtud dealzada de los interesados á la Dirección general de Impuestos, este centro resolvió que el Jefe económico carecía de atribuciones por interpretar, modificar ni rescindir los contratos que los Ayuntamientos celebran con los arrendatarios, por lo cual revoca el fallo apelado y dejaba la cuestión íntegra para que los interesados hicieran valer sus derechos ante los Tribunales ordinarios:

Que el Ayuntamiento de Grazelema seguía adelante los procedimientos ya incoados para hacer efectiva la cantidad que el arrendatario Dominguez adeudaba á las cajas municipales, haciendo embargo en los bienes de dicho arrendatario y su fiador:

Que en su consecuencia, el Dominguez Atienza acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario para que se declarara procedente la rescisión en parte del contrato de arrendamiento de que antes queda hecho mérito, debiendo rebajarse al actor del total importe de la subasta el que corresponda al cupo de la sal, por haber sido suprimido en la forma y manera que se hizo por la ley general de Presupuestos, de que queda hecha referencia, devolviéndosele las cantidades que por dicho concepto tiene abonadas al Ayuntamiento, indemnizándole además este de los daños y perjuicios que al demandante se le han ocasionado, con expresa condenación de costas al Municipio:

Que conferido traslado de la demanda al Ayuntamiento de Grazelema y emplazado este en forma, el Alcalde de dicho pueblo, autorizado por la corporación municipal, acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, por tratarse de un asunto de que solo debían conocer las autoridades administrativas:

Que estimada, en efecto, la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento, fundándose en que se trata de modificar un contrato administrativo, y corresponde exclusivamente á las Comisiones provinciales oír y fallar las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas; y citaba la autoridad gubernativa la regla 2.ª del art. 66 de la ley provincial vigente, en relación con los artículos 83 y 84 de la de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin oír al Ayuntamiento demandado, á pesar de haber sido emplazado para responder de la demanda, y sin citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, que tampoco se celebró, dictó auto, por el que, además de declararse competente á petición del actor, mandó se librara oficio al Alcalde de Grazelema para que suspendiera los procedimientos hasta tanto que fuera sustanciado el pleito pendiente:

Que en su vista el Ayuntamiento acordó llamar la atención del Juzgado respecto al segundo extremo del auto en que se declaró competente, acerca de lo dispuesto en el art. 58 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, á fin de que se pusiera el expresado auto en la

parte referente á la suspensión de los procedimientos administrativos para que no se anulara lo actuado:

Que el Juzgado por contrario imperio repuso el auto expresado en el extremo á que el Ayuntamiento se refería, lo cual motivó una apelación por parte del actor ante la Audiencia del territorio:

Que admitida la apelación libremente y en ambos efectos, é insistiendo el Gobernador con audiencia de la Comisión provincial en estimarse competente, el Juez ofició á dicha autoridad gubernativa y al Presidente del Consejo de Ministros, manifestando que no podía remitir los autos para resolver el conflicto hasta tanto que se sustanciara la apelación interpuesta, á cuyo efecto se emplazó á las partes para que comparecieran ante el Tribunal Superior:

Que tramitada dicha apelación ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla, esta anuló las actuaciones practicadas despues del auto en que el Juez se declaró competente, y la parte de este auto que hace referencia á la suspensión de los procedimientos administrativos, con imposición de las costas al Juzgado, y devolviendo á este las actuaciones para que, en vista del oficio del Gobernador insistiendo en estimarse competente, las remitiera á la Presidencia del Consejo de Ministros, como así en efecto se verificó; resultando de todo lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juez requerido acusará en seguida el recibo del exhorto al Gobernador, y le comunicará al Ministerio Fiscal por tres días á lo más, y por igual término a cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:
1.º Que al sustanciar el conflicto, el Juez dejó de oír al Ayuntamiento de mandado, con cuya audiencia ó en rebeldía habian de practicarse las actuaciones judiciales, toda vez que á la fecha en que el Gobernador suscitó la competencia aun no habia espirado el término del emplazamiento, y por lo mismo el referido Juez debió comunicar el incidente á la parte demandada para que expusiera lo que á su derecho conviniera:

2.º Que en la tramitación del incidente tambien dejó el Juzgado de citar á las partes y al Ministerio Fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, dejando de celebrar tambien dicha vista, con lo cual faltó expresamente á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 anteriormente citado:

3.º Que todas estas infracciones del procedimiento constituyen otros tantos vicios de sustanciación, que impiden por ahora la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla; y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martínez de Campos.*

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm. 258.

El día 10 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno civil ante mi autoridad, y en el Ayuntamiento de Ruente ante la presidencia de su Alcalde, la doble y simultánea subasta de 400 piés de roble, del monte Rio de los Vados, bajo el tipo de 8,820 pesetas, con sus leñas y cortezas.

En la Sección de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

Santander 11 de Diciembre de 1879.
—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... provisto de su cédula personal número... expedida por la Alcaldía de... enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las que se enajenan en pública subasta 400 piés de roble del monte Rio de los Vados, perteneciente á los pueblos de Uceda y Ruente, del Ayuntamiento de este nombre, se compromete á su adquisición por la cantidad de... pesetas y ... céntimos (se expresará en letra esta cantidad) y á verificar el aprovechamiento con sujeción á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaño adjunto la carta de pago del depósito que he hecho para garantizar esta proposición.
(Fecha y firma del interesado.)

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

En virtud del art. 9.º del Reglamento orgánico de la Junta de Obras del puerto, por no haberse reunido el día 11 del actual suficiente número de electores, se convoca nuevamente á los cincuenta primeros contribuyentes de cada una de las clases de comerciantes y propietarios y á todos los de la de navieros por no llegar á aquel número, segun las respectivas listas que á continuación se insertan, para proceder á la elección de un Vocal y un Suplente por cada una de dichas clases, en sustitución de la mitad de los que actualmente las representan en la expresada Junta, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno civil de la provincia el día 19 del corriente y hora de las cuatro de la tarde, llevándose á cabo la elección sea cual fuere el número de electores que á ella concurren.

Santander 12 de Diciembre de 1879.
—El Gobernador civil Presidente, *Ricardo Villalba.*

Relacion nominal de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial, vecinos de esta capital, con expresión de las cuotas que satisfacen.

	CUOTAS.	
	NOMBRES.	Pts. Cts.
Sr. D. Juan Pombo.	11.221	83

Sr. D. Cornelio Escalante y Aguirre.	10.121	20
Antonio Cabrero	6.707	20
Sr. Conde de Isla.	5.950	20
Sr. D. Alejandro Lopez y Gonzalez de Ceballos.	4.490	20
Manuel Abascal Perez.	4.255	20
Evaristo Campo Serena.	4.066	20
Juan Fernandez Losada.	4.020	20
José Antonio Rábago.	3.694	20
Sr. Conde de Mansilla.	3.664	20
Sr. D. Santos Zorrilla del Collado.	3.075	20
Herederos de D. Guillermo Calderon.	2.735	20
Sr. D. Mateo Mazonera.	2.052	20
Herederos de D. Tomás Cajigal.	2.530	50
Sr. D. Pedro Ceballos y Sobarzo.	2.231	10
Herederos de D. Manuel Crespo Lopez.	2.211	20
Sr. D. Antonio Gallo Diez.	2.206	98
Antonio Herrera Ariosa.	2.030	58
José Ramon Lopez Dóriga.	2.217	08
Francisco Perez Bustamante.	2.630	13
Felipe Quintana.	2.251	20
Marcelino Saez de Sautuola.	2.777	82
Juan Mauricio Diaz Maza.	1.943	67
Lino Villa Ceballos.	1.929	00
Jerónimo Roiz de la Parra.	1951	71
Juan Ramon de la Revilla.	1.825	08
Jerónimo Pellon.	1835	13
Alfredo Abarca é hijo.	1.752	72
José María Aguirre.	1.730	61
Vicente Bustamante.	1.591	92
Julian Asas.	1.553	73
Emilio Botin.	1.575	84
Vicente Cabo García.	1555	74
Genaro Cos.	1.519	50
Francisco Alday.	1.495	44
Celestino Barreda y Liaño.	1.413	00
Herederos de D. Juan José de la Colina.	1.459	20
Sr. D. Manuel Gomez y Ortiz.	1.467	30
Justo Sarabia.	1.407	00
Juan Orense y Lopez Dóriga.	1.342	08
Gaspar Abarca Sobrino.	1.374	84
José Herrera Ariosa.	1.312	08
Manuel Herrero Fuentes.	1.330	02
Mateo Obregon.	1.332	05
Juan Toca Fernandez.	1.384	80
Sr. Marqués de Villatorra.	1.368	81
Sr. D. José Martinez Zorrilla.	1.228	11
Herederos de D. Domingo Diaz Valentin.	1.260	17
Sr. D. Arturo y D. César Pombo.	1.230	12
Antonio Lopez Dóriga y Aguirre.	1.278	36

Relacion de los industriales que figuran en la matrícula de la contribución industrial por la de navieros y las cuotas que cada uno satisface en el año económico de 1879 á 80.

Nombres y apellidos.	Cuotas.	
	Pts.	Cts.
Sr. D. Juan Pombo.	11.221	83

Sr. D. Manuel G. del Corral.	823
Gallo é Hijo y Hazas.	729
Agustín Gonzalez Gordon.	674
José Alejandro Bustamante.	408
Luis Ortiz.	411
José María Aguirre.	300
Hijos de D. Francisco Diaz.	270
Fernandez Sanz y C.	181
L. Dóriga A. é hijos.	174
Marcelo Alonso.	140
Antonio Cañal Vigil.	102
Casimiro Jado.	48
Elías Toca.	37
Juan Orbe.	35

Relacion de los mayores contribuyentes que figuran en la matrícula de la contribucion industrial, con expresion de las cuotas que cada uno paga durante el año económico de 1879 á 80.

Nombres y apellidos.	Cuotas.
Sr. D. Juan Pombo.	4.000
Angel B. Perez y Compañía.	3.800
José Alejandro Bustamante.	3.100
Manuel G. del Corral.	3.100
Bustamante y Gallo.	3.000
Antonio Cabrero.	3.000
Dóriga é hijos y Botin.	3.800
José María Aguirre.	2.500
Francisco G. Camino.	2.500
Luis Ortiz.	2.500
Cortiguera, Galan y Compañía.	2.300
Rebuella y hermano Francisco.	2.000
José Ceballos Bustamante.	2.000
Isidro Castanedo.	2.000
Agustín Gonzalez Gordon.	2.000
Manuel Huidobro.	2.000
Real Compañía Asturiana.	1.800
Estanislao Abarca y Compañía.	1.800
Abarca y Junco.	1.800
Fernandez Sanz y Compañía.	1.800
Pombo, hijos de.	1.800
Valle hermanos.	1.600
Narciso Gutierrez Calderon.	1.600
Gallo é hijo y Hazas.	1.600
Lucas Zúñiga.	1.500
A. L. Dóriga é hijos.	1.500
Andrés Crespo y Compañía.	1.500
Hilario Liendo.	1.500
Pereda y Compañía.	1.440
Luis García.	1.400
Gomez y Aparicio.	1.400
Juan Gutierrez Colomer.	1.400
Gomez Trueba y Compañía.	1.400
Hijos de Francisco Diaz.	1.400
Hijos de Illera.	1.400
Guillermo Illera Tejedor.	1.400
Juan Piñera Pelaez.	1.400
José Martinez Zorrilla.	1.400
Martín Vial.	1.300
Araluce, Gamba y Compañía.	1.300
Hijos de Porrúa y Compañía.	1.300
Pardo, Saro y Compañía.	1.250
Francisco Gutierrez.	1.100
Lúcas Carreras y Compañía.	1.100
Manuel Gutierrez Calleja.	1.100
Hijos de Alday.	1.100
Zoilo Quintanilla.	1.100
Bernabé Irun.	1.049
Hijos de P. de la Tor-	

riente. 1.400
Sr. D. Francisco Gutierrez. 1.100

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Sesion del dia 21 de Noviembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CUEVAS.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Cuevas y con asistencia de los señores Bustamante, Gutierrez y Zorrilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:
Manifestar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede elevar al Ministerio correspondiente, con los an-

tecedentes del caso, el recurso de alzada interpuesto contra una providencia de su autoridad por la que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Pesquera en el expediente instruido á instancia de varios vecinos del barrio de Ventorrillo, sobre subasta verificada por aquel Ayuntamiento para el aprovechamiento de pastos.

Decir á la misma autoridad que debe servirse tramitar el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comision, que declaró soldado al mozo Salustiano Quevedo, quinto por el Ayuntamiento de Santander, en el reemplazo de 1878.

Informar al propio señor Gobernador:

Que procede ordenar al Ayuntamiento de Luena que forme, con arreglo al artículo 142 de la ley municipal, un presupuesto extraordinario en el que incluirá la cantidad que adeuda á don Gumersindo Riancho, en el concepto de Médico titular para la asis-

tencia de pobres de aquel distrito.

Que debe servirse revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Santander por el que dispuso dejar á los dueños de los terrenos inmediatos á la travesía que enlaza la calle de Isabel la Católica con la de la Florida, en libertad de edificar con arreglo á las alineaciones que tengan por convenientes.

Se da cuenta de que varios Alcaldes de la provincia felicitan á la Comision por las gestiones que ha practicado con motivo de los abusos que, segun voz pública, se cometian en la Administracion económica de la provincia.

Se reciben con gratitud y aprecio las comunicaciones leidas y se acuerda expresarlo así á los Alcaldes que las suscriben, manifestándoles que las referidas gestiones hubieron de practicarse en cumplimiento de un deber que la Comision creia corresponderla.

Y se levanta la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1879 á 80.

FALLIDOS.

Contribucion industrial y de comercio.

RELACION de los industriales que por estado de insolvencia han sido declarados partida fallida por las cuotas que como tales industriales les fueron señaladas para el año económico de 1878 á 79, correspondientes á esta capital, con expresion del tiempo y cantidades por que son fallidos.

Número de orden en la matrícula.	Apellidos y nombres de los industriales.	Punto de residencia donde la ejercieron.	Industria por que son declarados fallidos.	Tiempo por que se declaran fallidos.	Total importe por que son baja. — Pesetas. Cts.
329	Sobrino, Víctor.	Santander.	Tienda de comestibles.	6 meses.	115 93
205	Fernandez, Rafaela.	Idem.	Casa de huéspedes.	9 idem.	198 75
211	Martinez, Francisca.	Idem.	Idem.	1 idem.	25 40
344	Fernandez, Ricardo.	Idem.	Tienda de sombreros.	Año.	148 40
252	Izquierdo, Félix.	Idem.	Especulador en calzado.	Un mes.	15 45
392	Herrero Estébez, Fernando; antes Mier, Rufino.	Idem.	Tienda de aceite mineral por menor.	Año.	200 34
96	Rajon, Juan; antes Fernandez Torres, Celestino.	Idem.	Id. de vino y aguardiente por menor.	Idem.	151 05
258	Saez, Isabel; antes Muñoz, José.	Idem.	Idem.	3 meses.	41 73
443	Cornejo Maquin.	Idem.	Idem.	6 idem	73 54
510	Herrero Estébez; antes Mier, Rufino.	Idem.	Idem.	Año.	200 07
282	Sierra, Concha.	Idem.	Casa de huéspedes.	3 meses.	14 92
308	Fuentes, Guillermo.	Idem.	Idem.	Idem.	14 91
312	Minguez, Engracia.	Idem.	Idem.	Idem.	14 92
340	Mobellau Gutierrez, Cecilia.	Idem.	Idem.	Idem.	14 91
377	Pereda Fernandez, Fernando.	Idem.	Idem.	Idem.	14 92
875	Martinez, Diego.	Idem.	Tienda de gorras y monteras.	1 idem.	5 56
284	Salas, Martina.	Idem.	Id. de aceite y vinagre.	3 idem.	14 91
942	Setien, María.	Idem.	Id. de paja y cebada.	3 idem.	16 71
1190	Martinez, Santa María.	Idem.	Villar romano.	9 idem.	33 39
1276	Galan, Valeriano.	Idem.	Médico-Cirujano.	Año.	238 50
1397	Sainz, Apelio.	Idem.	Idem.	Idem.	238 50
1533	Cagigal, Ramon.	Idem.	Carpintero.	Idem.	66 78
321	Gomez, Pedro.	Idem.	Cubero.	3 meses.	16 70
1601	Rivero, Ramon	Idem.	Herrero y cerragero.	3 idem.	5 32
1610	Fuente, José de la.	Idem.	Hojalatero y vidriero.	3 idem.	14 84
1804	Setiem, Víctor.	Idem.	Tienda de vino y aguardiente.	Año.	39 75
71	Wilde, Luis.	Idem.	Tintorero que retiñe.	Idem.	165 63
180	Artolaza, Anastasia.	Idem.	Casa de huéspedes.	9 meses.	44 71
1688	Perez, Agapito.	Idem.	Vaciador de navajas.	Año.	66 78
142	Cacho, Valentin.	Idem.	Lonja de chocolate.	Idem.	450 50
494	Fernandez, Manuel; antes García, Feliciano.	Idem.	Vino y aguardiente.	Idem.	152 37
Total.					2.816 19

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia en tres números seguidos, como determina el art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.
Santander 11 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

FÁBRICA NACIONAL DE TABACOS

SANTANDER.

El día 15 de Enero de 1880, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Fábrica de Tabacos de Santander...

En la Gaceta de Madrid núm. 344, correspondiente al día 10 de este mes, se ha publicado por la Direccion general de Rentas estancadas el anuncio de esta subasta.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, arregladas al siguiente modelo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 12 de Diciembre de 1879. —El Administrador Jefe, Joaquín Carmelo Delgado.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. 344, fecha 10 de Diciembre de 1879...

(Fecha y firma del interesado.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas publicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario...

POR CONCURSO ORDINARIO.

Provincia de Burgos.

De niños. La elemental completa de Villahoz, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones. Pagada de fondos municipales.

La incompleta de Guadilla de Villamar, dotada con 412'50 id. id. id.

La id. de Padrones de Bureba, dotada con 325 id. id. id.

Las id. de Villalta, Castromorea, Quintanabaldo y Torrepedierne, dotadas con 250 idem id. id.

De niñas.

La elemental completa de Mambrille de Castrejon, dotada con 416'75 id. id. id.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental completa de Ganzo, dotada con 638'15 id. id. id.

La incompleta de Llano, dotada con 275 id. id. id.

La id. de Somballe, dotada con 250 idem id. id.

De niñas.

La elemental completa de Torrelavega, dotada con 638'75 id. id. id.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La incompleta de Cojécés de Iscar, dotada con 482 id. id. id.

La id. de Fompedraza, dotada con 450 id. id. id.

La id. de Villar de Tordesillas, dotada con 550 id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Cojécés del Monte, dotada con 600 id. id. id.

La id. de Villavaquerin, dotada con 416'50 id. id. id.

Provincia de Vizcaya.

De niños.

La elemental completa de Arrieta, dotada con 825 id. id. id.

Mixtas.

La incompleta de Bedarrona, dotada con 280 id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas...

Valladolid 6 de Diciembre de 1879. —El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Durand, teniente de navio, Saldrá de Santander el 22 de Diciembre

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Sucre (Cumana), Guzman Blanco (Barcelona).

2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kings-ton) y la linea de Marsella a Colon.

El magnifico vapor de 5,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois, Saldrá de Santander el 26 de Diciembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en

isla Madera (Funchal,) Pointe a Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curacao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Colon (PANAMA) con todos los puertos del Pacifico y América Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Galland, Saldrá de Santander del 8 al 10 de Diciembre

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Diciembre

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe á Pitre.

NEVA LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 500 caballos

FERDINAND DE LESSEPS

Capitan Perier d' Hauterive,

Saldrá de Marsella el 12 de Diciembre, de Barcelona el 13, de Málaga el 15 y de Cádiz el 16

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, La Guaira y Puerto Cabello, tocando á su regreso en Savanilla, Jacmel, Mayagüez, Ponce, S. Thomas, Cádiz, Málaga, Barcelona y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos Aires,

á la ida y á la vuelta en San Thomas con la linea de la Habana y de Veracruz.

EN Colon-Panamá CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

En esta linea se expanden pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifa y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol, 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MIRANDA, Agentes principales, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12—6

NUEVO ITINERARIO

de las Lineas de los

PAQUETES-CORREOS

DE LA COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA desde el mes de Enero de 1880

1.º VIAJE CIRCULAR, LINEA DE HAVRE, BURDEOS, COLON.

El Paquete de la Linea Havre, Burdeos, Colon saldrá del Havre el día 13, de Burdeos, Pauillac, el 17, de Santander, el 21, con escalas en la Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Kengston, Carúpano, Sucre (Cumana), Guzman Blanco, Barcelona, La Guaira, Martinica, Guadalupe, Santander, Burdeos, Pauillac y el Havre.

Esta linea tiene además combinacion directa en Colon Panamá, con todos los puertos del Pacifico y América central.

2.º LINEA DE SAINT NAZAIRE A MEJICO.

El Paquete de la Linea de Saint Nazaire á Mejico saldrá de Saint Nazaire el 21 de cada mes, de Santander el 22, para San Thomas, San Juan de Puerto Rico, la Habana y Veracruz, regresando por las mismas escalas.

3.º LINEA DE MARSELLA A COLON-PANAMA.

El Paquete de la Linea de Marsella, Colon-Panamá saldrá de Marsella el día 12 de cada mes para Barcelona, Cádiz, Tenerife, San Thomas, Guadalupe, Martinica, (Cumana Facultativo), Barcelona, La Guaira, Puerto Cabello, Savanilla y Colon.

Teniendo combinacion directa con todos los puertos del Pacifico y de la América central.

Regresando por Kengston, Santiago de Cuba, Puerto-Principe, Cabo Haitiano, Mayagüez, Ponce, San Thomas, Cádiz, Barcelona y Marsella.

4.º LINEA DEL HAVRE A NUEVA-YORK.

Salidas del Havre de 15 en 15 dias y vice-versa.

5.º LINEA DE SAINT NAZAIRE A CAYENNE.

El Paquete de esta linea saldrá de Saint Nazaire el día 6 de cada mes, para Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello, Savanilla, Colon; regresando por las mismas escalas.

6.º Desde el mes de Marzo de 1880.

LINEA DE SAINT NAZAIRE A CAYENNE

El Paquete de esta linea saldrá de Saint Nazaire el 24 de cada mes, para Guadalupe, Martinica, Santa Lucie, Carúpano, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne; regresando por las mismas escalas.

Paris 22 de Noviembre de 1879.—El Presidente del Consejo de administracion, (firmado), Eugène Péreire.—El Vicepresidente, Cloquemín.

Imprenta de SALVADOR ATENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.

Advertisement for AGUA DIVINA E. COUDRAY, Exposition Universelle 1878, LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS. Includes text about health benefits and contact information in Paris.

Advertisement for VELOUTINE CH FAY, Gran éxito en Paris, POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISNUTO. Includes text about its invisibility and adherence, and contact information in Paris.